# BASES APROBADAS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, POR LAS QUE SE HA DE REGIR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SOLICITUD DE AUXILIOS ECONÓMICOS A PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS DE INICIATIVA PRIVADA PARA 2017.

## Artículo 1º.- Objeto.

1.- Se convoca concurso público para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, efectuándose las solicitudes y el otorgamiento de los auxilios conforme a lo que disponen estas Bases.

2.- **Los auxilios deberán referirse** a iniciativas particulares que tengan por objeto la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento **de obras hidráulicas que puedan incluirse en los siguientes capítulos:**

1. ***Obras de construcción o reparación de conducciones de aguas.***
2. ***Obras de construcción o reparación de balsas o depósitos, incluidos los reguladores en cabeceras de bajantes.***
3. ***Equipos de medida y control de agua en conducciones de transporte y aducción, incluidos los bombeos.***
4. ***Actuaciones de corrección, acondicionamiento y encauzamiento de cauces.***
5. ***Actuaciones relacionadas con la depuración de aguas residuales procedentes de:***
   - ***Instalaciones ganaderas con gran potencial contaminante.***
   - ***Instalaciones de manipulado y empaquetado de plátanos.***
   - ***Instalaciones de talleres de automoción.***
6. ***Actuaciones que supongan mejora en el conocimiento de caudales y calidades en pozos, galerías y conducciones.***
7. ***Actuaciones que supongan mejora en la seguridad de los pozos y galerías conforme al decreto 232/2008, de 25 de noviembre.***
8. ***Obras para la búsqueda, mantenimiento o aumento de aguas subterráneas.***
9. ***Construcción de tranques y/o monitorización de caudales en galerías.***

Los presupuestos de estas actuaciones deberán ser inferiores o iguales a ciento veinte mil euros (120.000,00 €), según los módulos de inversión aplicables a la presente convocatoria.

3.- Quedan **excluidos** de la obtención de auxilios las obras que:

A.- Afecten a aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la legislación anterior a la Ley 12/90, de 26 de Julio, de Aguas, en efectiva explotación mediante pozos, galerías o procedentes

de manantiales, cuyos titulares no hayan acreditado su derecho a la utilización del recurso como aprovechamiento temporal de aguas privadas mediante inscripción en el Registro de Aguas (aptdo. 4, D.T.3ª de la Ley 12/90).

B.- Estén destinadas exclusiva o predominantemente al suministro de urbanizaciones turísticas, privadas, instalaciones de esparcimiento y recreo o equivalentes.

C.- Las actuaciones en interiores de explotaciones agrarias.

D.- Aquellas obras o actuaciones en las que el análisis del estudio de viabilidad realizado por los servicios técnicos del Organismo determinen la no rentabilidad del Proyecto.

4.- Igualmente quedan EXCLUIDOS de la obtención de auxilios las solicitudes suscritas por personas físicas o jurídicas que no estén al corriente de sus obligaciones Fiscales y con la Seguridad Social.

**Artículo 2º.- Crédito.**

El crédito para dar cobertura a los gastos derivados de las presentes bases se encontrará en situación de disponible una vez aprobado definitivamente el Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio 2017, y que tal y como dispone el artículo 23.2.b) de la *Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*, tiene una cuantía estimada de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 452.770.00.

**Artículo 3º.- Beneficiarios.**

Los auxilios irán destinados a las solicitudes formuladas por las personas físicas y jurídicas, o por las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, según se señala en el artículo 11 de la *Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*, que justifiquen interés en ejecutar cualquiera de las obras indicadas en el artículo 1º de estas Bases. **Los peticionarios de las subvenciones deben cumplir los requisitos establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y los reseñados a continuación:**

A.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Cabildo Insular de La Palma ni con el Consejo Insular de Aguas de La Palma.

B.- No estar inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública.

C.- <u>No haber dado comienzo a las obras</u> o, en su caso, haber ejecutado menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de su presupuesto de ejecución en el momento de la solicitud (debiendo este extremo ser comprobado por personal del Consejo Insular de Aguas de La Palma en la visita inicial).

**Artículo 4º.- Financiación.**

1.- Los auxilios adoptarán la forma de subvención a fondo perdido.

2.- El importe de la subvención a fondo perdido tendrá un límite máximo del cincuenta por ciento (50%) de los costes de la obra proyectada, una vez realizada la adecuación de precios a que se refiere el punto 5 de este artículo. Para obras de regadío, el importe máximo podrá ascender hasta el 75%, según lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.

**3.- Los auxilios beneficiarán a obras a realizar en el ejercicio de 2017** y que cumplan con lo establecido en el artículo 3.C de las presentes Bases. Éstas se iniciarán, una vez visitadas por personal del Consejo Insular de Aguas, previa comunicación de tal extremo. **Las mismas deberán estar ejecutadas y justificadas antes del día 15 de noviembre de 2017.**

4.- En todos los casos, el montante del auxilio se verá afectado por la baja resultante de la licitación y adjudicación preceptiva.

5.- Los precios que sirven de base para la confección de los presupuestos del anteproyecto citado en el artículo 5º I) de estas Bases y del proyecto a que se refiere el artículo 17 del Decreto 88/1991, serán adecuados por el Consejo Insular de Aguas. Dicha adecuación, si procede, servirá de base para la determinación de los auxilios.

6.- Para determinar el importe del auxilio a conceder, se utilizará como base para el baremo técnico, los últimos módulos de inversión establecidos en las Bases de la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias. Para aquellas unidades de obra y/o actuaciones no contempladas en dichos módulos, serán de aplicación los módulos de inversión propios del Consejo, los cuales figuran como Anexo a las presentes Bases.

**Artículo 5º.- Documentación.**

1.- Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

A) Solicitud conforme a modelo del ANEXO I.

B) Declaración responsable conforme al modelo del ANEXO II. Dichos anexos se insertarán en la página web (http://www.lapalmaaguas.com) de este Consejo Insular de Aguas de La Palma el mismo día de la publicación de las bases de la convocatoria.

C) Los que justifiquen la personalidad de los solicitantes (DNI/NIF) y su capacidad para actuar por sí mismos o como representantes, apoderados o cualquier forma de actuación legalmente válida.

D) Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad solicitante, en su caso.

E) Los que acrediten la titularidad o disponibilidad de los terrenos o instalaciones donde se vayan a realizar las obras o de los elementos que constituyan la actuación.

F) En el momento de la solicitud, acreditar el haber solicitado las autorizaciones, concesiones o permisos que se precisen (incluidas en su caso, las del Consejo Insular de Aguas, Calificación Territorial, Infraestructuras, etc...), adjuntando copia de las mismas. Para conducciones, redes de riego etc., las autorizaciones, concesiones y permisos de los titulares de la red a la que se pretende conectar, así como de los terrenos por los que discurra la instalación. Así mismo **con carácter previo al abono, sea parcial o total**, del importe concedido en concepto de auxilio económico, **se presentará copia de las autorizaciones obtenidas**.

G) Los documentos que justifiquen que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. De acuerdo con al artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización al Consejo Insular de Aguas de La Palma para que obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias a través de certificados telemáticos emitidos por la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Agencia Tributaria en el que conste su carácter

positivo, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados junto a la solicitud, así como a la hora de presentar la cuenta justificativa para hacer efectivo el abono de la subvención, si hubieran caducado en su vigencia.

H) Para **obras comunitarias y agrupaciones** de comuneros sin personalidad jurídica propia, acta donde se nombre al representante, suscrita por todos los interesados, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, según modelo al efecto, además de la copia del D.N.I. de cada uno de ellos, así como de los documentos de titularidad de los terrenos y declaración responsable o Certificados de estar al corriente de sus obligaciones Fiscales y con la Seguridad Social.

I) **Para obras o actuaciones con un presupuesto de ejecución contrata (PEC) inferior a 60.000 €** se aceptará un proyecto simplificado o Anteproyecto de las obras, redactado por técnico competente, según los términos indicados en el artículo 10 del *Decreto 88/91, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.*

- Descripción de las obras y actuaciones, con los planos indispensables para su comprensión geométrica y de localización, georeferenciando las mismas.
- Plazo de ejecución y cronograma de trabajos.
- Presupuesto de ejecución, en el cual se detallará: presupuesto de ejecución material, % gastos generales, % beneficio industrial, el presupuesto de ejecución por contrata y el % de IGIC correspondiente. Los gastos computables serán los directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras, así como el beneficio del contratista si existiere, fijando como máximos: 13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial. En ningún caso se contabilizarán partidas derivadas de costes financieros o de los de adquisición de terrenos, ni gastos de cualquier otra naturaleza a ellos imputables, ni costes por redacción de proyectos o dirección, impuestos, inspección y vigilancia de obras, **salvo que se trate de obras de regadío, según lo cual será de aplicación lo establecido en el artículo 119 de la ley 12/1990, de 26 de julio, Ley de Aguas de Canarias.**
- Estudio técnico y/o económico de los beneficios que se derivarán de la obra o actuación.
- Estudio de gestión de residuos de construcción.
- En aplicación a lo establecido en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, documento que corresponda.

J) De conformidad con lo establecido en el *Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada*, **para obras o actuaciones con un presupuesto de ejecución contrata (PEC) igual o superior a 60.000 €**, en un plazo no superior a dos meses a partir de la recepción de la notificación, los interesados deberán aportar el correspondiente **Proyecto** por el que se le ha concedido el auxilio, firmado por técnico competente y **visado** por el Colegio Profesional que corresponda, el cual constará de:

- Memoria, con descripción detallada de las obras.
- Planos, con los niveles de detalle precisos para que las obras queden totalmente definidas.
- Pliego de condiciones técnicas que deben cumplir los materiales y las obras, así como las relaciones contractuales entre contratante y contratista.
- Mediciones, cuadros de precios unitarios y presupuesto de ejecución material y de contrata.

K) **Para obras o actuaciones con un presupuesto de ejecución inferior a tres mil (3.000,00 €) euros**, se sustituye el Anteproyecto solicitado en el art. 5.I) por:

- Memoria con la descripción de las obras y actuaciones, plazos y programa de trabajos, y los planos indispensables para su comprensión geométrica y de localización, georeferenciando las mismas y gestión de residuos de construcción.
- Presupuesto detallado de las obras con mediciones, unidades de obra y precios unitarios.

L) Las solicitudes de auxilio para obras de construcción de tranques y/o monitorización de caudales en galerías, deberán contemplar en su proyecto:

- **Características hidrogeológicas, hidrodinámicas e hidroquímicas de la galería.** Rasgos generales.
- **Estructuras geológicas perforadas y descripción de diques** (ubicación, potencia, dirección y buzamiento).
- **Alumbramientos en la galería.** Ubicación y evolución del caudal.
- **Emplazamiento del cierre hidráulico. Funcionamiento y viabilidad.**
- **Los planos** indispensables **para la comprensión geométrica y de localización**, en la traza ejecutada de la galería.
- **Presupuesto** de:
  - Obras previas a la construcción del cierre.
  - Cierre hidráulico.
- **Estudio técnico y/o económico** de los beneficios que se derivarán de la obra o actuación.

2.- Examinadas las solicitudes, en el caso de insuficiencia de algún documento, se notificará a los interesados para que subsanen la falta observada en el plazo de diez días. Se podrá conceder un nuevo plazo extraordinario de hasta un mes si en el anteproyecto se encontraran defectos cuya corrección entrañe una dificultad tal que los justificara.

**Artículo 6º.- Lugar y plazo de presentación.**

1.- Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en las oficinas del Consejo Insular de Aguas, sito en la Avenida Marítima nº 34, 1ª Planta, en Santa Cruz de La Palma, en cualquiera de las Oficinas de Registro descentralizado del Cabildo Insular de La Palma o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurridos DOS (2) MESES desde la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de Canarias.

**Artículo 7º.- Criterios de valoración.**

1. Para resolver sobre las solicitudes que se presenten, se tomará en consideración el siguiente orden de prelación:

A) En primer lugar, tendrán preferencia para el otorgamiento de auxilios las solicitudes que se formulen conjuntamente por varios peticionarios y que, utilizando aguas de la misma zona hidrológica, se produzcan con el compromiso de proceder a la integración, en una sola entidad, de todos aquellos que suscriban la solicitud.

B) En segundo término, según el tipo de obra, se fija la siguiente prioridad:

- Obras de aprovechamiento de aguas superficiales.
- Obras de aprovechamiento de aguas subterráneas. Tendrán preferencia las solicitudes de las Comunidades de Aguas que aglutinen al mayor número de partícipes.
- Obras de almacenamiento: depósitos o tranques en galerías.
- Los restantes tipos de iniciativas.

2. En el caso de que el crédito consignado y destinado a la presente convocatoria, sea suficiente para atender a todas las solicitudes de subvención dentro de los porcentajes establecidos en el Artículo 4º.2. de las presentes Bases, dicho importe se prorrateará entre todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos. Si el volumen de ayudas solicitado excediera el del crédito disponible, resultarán denegadas las solicitudes que tengan menor puntuación global según los criterios de valoración del punto 1 del presente artículo, hasta alcanzar dichos porcentajes.

**Artículo 8º.- Instrucción y Resolución.**

1.- El procedimiento para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada será instruido por la Gerencia y resuelto por la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma en el plazo máximo de SEIS MESES a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A la vista de la documentación aportada, de los datos obrantes en su poder, o que pueda recabar, justificada conforme a los criterios de valoración fijados en el artículo 7º de estas Bases, y del informe a que hace referencia el artículo 120.1 de la Ley Territorial 12/90, de 26 de Julio, de Aguas, el órgano instructor elevará una propuesta debidamente motivada al Consejo Insular de Aguas de La Palma, que a través de su Junta de Gobierno, adoptará la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones.

2.- **La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas y en la web: www.lapalmaaguas.com, a los efectos de que durante diez (10) días se puedan formular alegaciones por los solicitantes. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.**

3.- El auxilio se formalizará por resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma. Ésta contendrá las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, con señalamiento expreso de los **plazos para iniciar y terminar las actuaciones u obras**.

4.- La resolución será notificada individualmente a cada interesado para la formalización del proyecto, en los términos establecidos en la sección 6ª del *Decreto 88/91, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.* Además, en el **plazo de quince (15) días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión del auxilio, los interesados deberán:

a) Aceptar formalmente la cuantía y las condiciones del auxilio que se concede.

b) Constituir un depósito en metálico o mediante aval suficiente, por importe del **cuatro por ciento (4%) de la aportación económica concedida**. Dicha garantía será devuelta a los interesados una vez realizada y comprobada la correcta ejecución de la obra subvencionada por este Organismo.

Se excusa de la obligación de constitución de la garantía del párrafo anterior, si las obras o actuaciones estuvieran totalmente ejecutadas y justificadas en el referido plazo.

c) Presentar declaración jurada de no haber recibido subvención por parte de otro Organismo y en caso contrario hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas, y **asumirá el compromiso de mantener las instalaciones o construcciones subvencionadas al servicio de la finalidad para la que ésta se ha concedido durante un plazo mínimo de diez (10) años,** además de aportar copia del documento de Alta a Terceros en la contabilidad del Cabildo Insular de La Palma.

Contra las Resoluciones de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Excmo. Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar de la notificación o publicación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

5.- En el Boletín Oficial de Canarias, en el tablón de anuncios de este Consejo Insular de Aguas y en la web: www.lapalmaaguas.com se publicará una relación de los auxilios concedidos, precisando el beneficiario, el destino y la cuantía, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones conforme lo establece la norma que lo regula.

6.- Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para el otorgamiento del auxilio y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda implicar la modificación de la finalidad del auxilio y previa notificación al beneficiario.

**Artículo 9º.- Obligaciones.**

1.- La aceptación de la subvención implica la conformidad y el cumplimiento de las presentes Bases, además de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Decreto Territorial 88/1991, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, y demás legislación que resulte de aplicación.

2.- De conformidad con la citada normativa, **los beneficiarios están sujetos a las siguientes obligaciones:**

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Obtener y acreditar todas las autorizaciones y licencias administrativas preceptivas para la ejecución de las obras. Especialmente, cumplir, en su caso, con lo previsto en la **Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.**

c) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamentó la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión. La modificación, total o parcial, de los proyectos subvencionados deberá ser autorizada previamente a su ejecución. No se admitirán modificaciones en las obras ejecutadas con arreglo al anteproyecto o proyecto inicialmente presentado y aprobado que sirvió de base para la concesión de la subvención, sin la previa y expresa autorización del organismo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el Consejo Insular de Aguas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos.

e) **Comunicar al Consejo Insular de Aguas, la obtención anterior o posterior de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y actuación, de cualquier otro Organismo de la Administración Pública.**

f) **Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas colocando en lugar visible junto a las obras objeto de subvención, un cartel indicativo según modelo oficial.** Además, será de aplicación los términos y condiciones establecidos en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad. Así mismo, deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

h) **Gestionar adecuadamente los residuos generados en obra con el objeto de evitar afecciones a terceros así como al propio DPH.**

**Artículo 10º.- Incompatibilidades.**

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente convocatoria, a tenor del artículo 31 del *Decreto 88/91, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada*, serán incompatibles con cualquier otra ayuda recibida de Organismos Oficiales, salvo que se trate de obras o actuaciones que supongan un incremento de los caudales generales disponibles para la agricultura o la mejora del rendimiento de la infraestructura destinada a tal fin.

**Artículo 11º.- Abono.**

Las subvenciones se satisfarán al beneficiario, previa justificación parcial o total de las obras o actuaciones ejecutadas. Para el cálculo de cada abono, se aplicará a la cuantía que figure en la cuenta justificativa de la inversión, el porcentaje que suponga la subvención concedida, respecto al presupuesto base de la subvención.

Para el cobro de la subvención se requiere que los beneficiarios estén al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales.

**Artículo 12º.- Justificación.**

1.- La justificación de las subvenciones recibidas se realizará mediante la presentación final de una **cuenta justificativa**, en los términos establecidos en artículo 75 del *R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán, si las hubiere, las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto estimado.

c) **Los justificantes de gasto, facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil** con documentación acreditativa del pago, en original o fotocopia compulsada **previo estampillado del original.** Queda excluido de dicha justificación la acreditación de facturas abonadas mediante pagos en efectivo.

2.- El Consejo Insular de Aguas podrá exigir, para la justificación de subvenciones por importe superior a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €), que el beneficiario realice a su cargo una auditoria limitada a la comprobación del destino dado a las mismas.

**Artículo 13º.- Reintegro.**

1.- No será exigible el abono del auxilio o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención del auxilio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento de la obligación de justificar, o la justificación insuficiente de la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

c) El incumplimiento del destino o de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, o que se deriven de la aplicación de la sección 7ª del Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los demás supuestos contemplados en el artículo 37.1 de dicha Ley.

2.- Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere los porcentajes legalmente subvencionables.

**Artículo 14º.- Prórrogas.**

No se aceptará prórroga alguna para la ejecución de los trabajos auxiliados, salvo en aquellos casos **debidamente justificados**, que por causa ajena al interesado no haya sido posible su culminación. En tal caso, se establecerá como **plazo máximo el ejercicio presupuestario siguiente a la resolución de la subvención concedida.**

**Artículo 15º.- Unidades subvencionables.**

Se considerarán unidades subvencionables aquellas que se engloben dentro de los capítulos a los que se refiere el Artículo 1 de las presentes Bases, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen en el plazo establecido para ello.

Entre otros, los precios que conforman estas unidades subvencionables resultan de lo establecido en los últimos módulos de inversión establecidos en las Bases de la convocatoria de subvenciones de la

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias. Para aquellas unidades de obra y/o actuaciones no contempladas en dichos módulos, serán de aplicación los módulos de inversión propios del Consejo, los cuales figuran como Anexo a las presentes Bases.

Para aquellas actuaciones susceptibles de ser ejecutadas mediante contrata, cuyo hecho deberá acreditarse (aportando original o copia compulsada del mismo), el presupuesto resultante contemplará un máximo de 13% relativo a los Gastos Generales y un 6% de Beneficio Industrial, no siendo de aplicación para los contratos de suministro.

En cuanto al % de IGIC, se considera como gasto subvencionable (Art. 31.8 LGS) cuando el beneficiario de la subvención lo abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Sólo en el caso de ejecutar la obra por administración y que el interesado desee facturar la mano de obra propia empleada, deberá aportar la justificación de dicho coste en el que quede demostrado y desglosado el personal empleado para ello, el número de horas de éste y el coste por hora de los mismos. Dicha justificación será valorada en cada caso por los Técnicos, previa consulta con el mercado actual. Para obras ejecutadas por contrata, no se aceptará justificación alguna de mano de obra propia.

## DISPOSICIONES FINALES

**Única.-** En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el R.D. 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas de Canarias, el Decreto Territorial 88/1991, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.